

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El plazo de cinco años para el disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Ordenación y Acción Territorial notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de diciembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Ordenación y Acción Territorial.

ANEXO

Número de expediente	Empresa	Beneficios
AG/268	J. Ribas e Hijos, S. A.	A (sin subvención).
AG/274	Cooperativa Montesol	A.
AG/282	Hormigones y Aglomerados del Salnes, S. A.	B (sin subvención).
AG/312	Pizarras del Noroeste, S. L. (a constituir)	A (*).
AG/315	Talleres Castilla, S. L.	C.
AG/317	Unión de Exportadores de Castañas, S. A.	A (10 por 100 de subvención).
AG/324	Montañas de Ancares, S. A. (a constituir)	A (10 por 100 de subvención).
AG/327	Jesús Posada Otero	A (sin subvención ni expropiación forzosa).
AG/228	Ingeniería de Electromontajes, S. A. (a constituir) ...	A *.
AG/329	Alúmina Española, S. A.	A (10 por 100 de subvención).
AG/344	Trolebuses La Coruña-Carballo, S. A.	A (10 por 100 de subvención).
AG/357	Sociedad Cooperativa Coruñesa de Consumo	D.
AG/360	Imperial, S. L. (a constituir).	B.
AG/362	Confecciones del Noroeste, Sociedad Limitada	A (10 por 100 de subvención) *.
AG/363	Remolques, Desguaces y Salvamentos, S. A. (Redesa, Sociedad Anónima)	A (10 por 100 de subvención).
AG/364	Creaciones Chima, S. L.	A (10 por 100 de subvención).
AG/365	Tober Industrial, S. A. (a constituir)	B *.
AG/366	Técnicas de Seguridad Industrial y Naval, S. L. (Tesein; Sociedad Limitada)	B (5 por 100 de subvención) *.
AG/368	Vecino, S. A.	A (sin subvención).

Número de expediente	Empresa	Beneficios
AG/370	Textiles del Noroeste, S. A. (a constituir)	* A (15 por 100 de subvención) *.
AG/371	Antonio Campo Núñez	A *.
AG/372	Manuel García Gómez	A (5 por 100 de subvención) *.
AG/378	Francisco J. Rama Fierro y otros (para constituir Sociedad)	A (10 por 100 de subvención) *.
AG/386	Madricosa, S. L.	B (sin subvención).
AG/394	Gallega de Seguridad y Control Ambiental, S. A. (a constituir)	A (15 por 100 de subvención) *.
AG/396	Industrias Mecánicas de Galicia, S. A. (INDUGASA).	A (sin subvención).
AG/402	Acopiadores de Pescado, Sociedad Cooperativa	B (5 por 100 de subvención) *.
AG/403	Industrias Pérez Curto, S. A.	B (5 por 100 de subvención) *.
AG/407	Cooperativa de Producción Industrial Oleiros	A (10 por 100 de subvención) *.
AG/410	Miranda, Alonso, Fernández, S. A.	A *.
AG/419	Valentín González Loche ...	A (sin subvención).

(* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual de concesión de beneficios.

5075

ORDEN de 2 de enero de 1979 por la que se modifica el artículo 78 del Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos.

Ilmo. Sr.: En propuesta formulada por la Asamblea General del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, se expresa la necesidad de que se modifique el artículo 78 del vigente Reglamento, en el sentido de aumentar los recursos económicos provenientes de las Juntas de Puertos, Puertos Autónomos y Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, para que el Montepío cubra sus obligaciones como Entidad de Previsión Social que actúa en sustitución de las Entidades Gestoras del Régimen General o de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

En su virtud, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 78 del vigente Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, quedando redactado en la forma siguiente:

«Artículo 78. Los recursos económicos del Montepío serán los siguientes:

Primero.—Las cuotas de los afiliados, reglamentadas en el artículo siguiente.

Segundo.—El 7 por 100 de los ingresos de las Juntas de Puertos, Puertos Autónomos y Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, a excepción de los que perciban por subvención del Estado, de otros servicios portuarios, de enajenaciones y de los reintegros de anticipos. Las anteriores aportaciones se calcularán sobre los ingresos previstos en sus presupuestos del año de su vigencia y quedarán sujetos a las rectificaciones que, en su caso, procedan por exceso o por defecto al efectuarse la liquidación efectiva de los mismos, dentro del primer trimestre del siguiente año.

Tercero.—El 3 por 100 de los ingresos de los Organismos y Entidades citadas anteriormente, con las mismas condiciones expresadas en el apartado anterior. De las mejoras de prestaciones a que vaya destinado ese 3 por 100 quedarán excluidos los afiliados a que se refiere el apartado 2.º del artículo 8.º de este Reglamento.

Cuarto.—Los ingresos producidos por los anuncios en los puertos, autorizados, en cada caso, por la Dirección General de Puertos y Costas, previo informe del Organismo correspondiente.

Quinto.—Los bienes adquiridos por donaciones, herencias, sellos benéficos o rifas y cuantos medios estime convenientes la Asamblea General.

Sexto.—Los rendimientos e intereses de sus bienes patrimoniales.»

Art. 2.º Los efectos económicos de la presente Orden se aplican desde primero de enero de 1979.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de enero de 1979.

GARRIGUES WALKER

Hmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

5076

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Los Cañedos para riegos, en término municipal de Frigiliana (Málaga).

Don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Los Cañedos, para riegos, en término municipal de Frigiliana (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal, para aprovechar un caudal continuo de 0,5 litros por segundo de aguas subálveas captadas por corte del arroyo de Los Cañedos, en el término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino al riego de dos parcelas de su propiedad de 0,5 hectáreas y 0,2 hectáreas, con un volumen máximo por hectárea regada al año de 8.000 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, visado por el Colegio Oficial y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 90.808,75 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en lo esencial de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha del anuncio de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5077

RESOLUCION del Grupo de Puertos de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos en la ribera sur del puerto de Bermeo (Vizcaya) afectados por el «Proyecto reformado de la zona de servicio del puerto de Bermeo».

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del proyecto arriba expresado.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de diciembre de 1978; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de fecha 7 de diciembre de 1978; en el periódico «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de fecha 30 de noviembre de 1978, y en el periódico «Deia» de fecha 29 de noviembre de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bermeo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que, transcurrido el plazo legal de quince días, se han presentado las siguientes reclamaciones:

Primera.—Escrito de don José Luis Urrutia Aguirre, en representación que dice de don Gregorio Maiz Maiz, oponiéndose a la ocupación.

Segunda.—De F. E. V. E., haciendo constar que la cabida de su terreno es de 1.066,38 metros cuadrados en vez de los 891,5250 metros cuadrados que figuraban en la relación publicada.

Considerando que en la tramitación se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente y oída la Abogacía del Estado, cuyo informe es favorable a la necesidad de la ocupación.

Considerando que en dicho informe se dice textualmente: En cuanto a la reclamación formulada por don José Luis Urrutia Aguirre en la representación de don Gregorio Maiz Maiz, no procede admitirla, en primer término porque el compareciente no acredita la representación que se atribuye, incumpliendo así lo ordenado en el artículo 24-2 de la Ley de Procedimiento administrativo, y en segundo lugar porque lo solicitado en orden a que se entiendan con el recurrente las sucesivas diligencias con reserva del resarcimiento de daños y perjuicios, es materia a tener en cuenta y a resolverse en el correspondiente expediente expropiatorio que se inicia con el acuerdo de necesidad de ocupación que al presente se tramita, y porque el interesado, al oponerse a la necesidad de ocupación de su finca, no indica, tal como se ordena en el artículo 19-1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes, no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se percibe.

Considerando que no es posible admitir la rectificación de la superficie de los terrenos propiedad de F. E. V. E., ya que esta Entidad aceptó los límites que para su finca se establecieron en el expediente de deslinde del sector de costa afectado, aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1976, de cuyo deslinde resulta exactamente la superficie, pues el límite posterior de la parcela queda precisamente definido por la explanación del ferrocarril, pero la discrepancia surgida en nada se opone a que sea declarada la necesidad de la ocupación.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bermeo y notificarla individualmente a los interesados, hacién-